CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- La parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

b)- No hay embargo de remanentes.

c)- No hay títulos asociados al proceso.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2018-486
Auto Interlocutorio 061

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante, por haberse realizado el pago total de la obligación y las costas.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por el extremo activo de la litis, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que las ejecutadas pagaron la totalidad de la obligación y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares, se observa que es procedente su levantamiento y en consecuencia se ordena levantar la cautelas que fueron decretadas en el trámite del proceso; para el efecto se remitirán los oficios por parte del Despacho, con copia al apoderado.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la entidad Actuar Microempresas, hoy FINANFUTURO, representada en este proceso por el endosatario al cobro Dr. **MAURICIO TRUJILLO CARDONA**, en frente de las señoras **CLARA YANETH ARISTIZÁBAL RAMÍREZ y MARÍA LIGIA GONZÁLEZ DE DÍAZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del documento de recaudo, única y exclusivamente a favor del extremo ejecutado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretada en el proceso; para el efecto se remitirán los oficios correspondientes por parte del Despacho, con copia al apoderado.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bd9100608e27032b1156ba9b3574cd7571117d7225abc9fb7b9293968cf81b**

Documento generado en 22/01/2021 10:33:04 AM